RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-16-SPA-06, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2008 el C. Carlos Hernández Castillo presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en calle Almendro lote 24, manzana 58, se encuentra laborando un taller clandestino de hojalatería y pintura, el cual realiza fuertes emisiones de partículas y olores a la atmósfera, generadas por las sustancias que utiliza* (...) *emisiones de ruido con la herramienta que utiliza* (...) *invade la vía pública con herramienta y con los coches que repara y vierte todas las sustancias y el agua residual a la red de drenaje* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0189/2008, de fecha 22 de enero de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-16-SPA-06; el acuerdo se notificó a la persona denunciante con oficio número PAOT/200.2-0212-2008, mediante instructivo de fecha 7 de febrero de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0189/2008, con fecha 7 de febrero de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia durante la cual *frente al inmueble de mérito, sobre el arroyo vehicular, se observó estacionada una camioneta a la cual dos personas le estaban quitando la pintura con lijas. En el momento de la diligencia no se estaba realizando el pintado de algún vehículo, por lo que no se apreciaron emisiones de partículas u olores a la atmósfera derivados de dicha actividad, no se percibió ruido ni se notó que la vía pública estuviera invadida con herramienta, no se distinguió vertimiento de sustancias o agua residual en las alcantarillas cercanas de la red de drenaje ni manchas en los alrededores de las mismas que indiquen dicha conducta, sin embargo, cerca de*

donde se encontraba estacionada la camioneta a la que estaban lijando se observó una mancha de pintura de color rojizo.

Mediante oficios con numero de folio PAOT/200.2-0461-2008 y PAOT/200.2/0661/2008 de fechas 25 de febrero y 27 de marzo de 2008 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizara una visita frente al inmueble que se encuentra en la calle Almendro lote 24, manzana 58, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, informando el resultado de dicha diligencia a esta unidad administrativa.

Con fecha 22 de abril de 2008 se recibió en esta unidad administrativa copia para conocimiento del oficio DAO/DGJG/CUV/291/08 de fecha 1 de abril de 2008, mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Verificación informó al Coordinador de Evaluación de Políticas Normativas, ambos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón que se llevó a cabo la verificación número CUV/625/07 y se envió a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones.

Mediante oficio PAOT/200.2-0527-2008 de fecha 5 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficios con numero de folio PAOT/200.2-0966-2008 y PAOT/200.2/1190/2008 de fechas 8 de mayo y 17 de junio de 2008 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra del taller clandestino de hojalatería y pintura que se ubica en la calle Almendro frente al lote 24, manzana 58, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón y en su caso, remitir copia de la Resolución correspondiente.

Con fecha 25 de junio de 2008 se recibió en esta unidad administrativa el oficio con número de folio DAO/DGJG/CUV/499/2008 de fecha 2 de junio de 2008 mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó que mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete se ordenó archivar el expediente como asunto concluido, en razón de que en el acta de visita de verificación 0625, el verificador asentó no fue posible llevar a cabo la visita de verificación debido a que no se encontró persona alguna con quien entender la diligencia, aunado a que en los archivos de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones obra el expediente CUV/112/2007 en el cual se acreditó que no se trata de un establecimiento mercantil si no de una casa habitación.

Con fecha 7 de julio de 2008 se recibió en esta unidad administrativa el oficio con número de folio DAO/DGJG/CUV/573/2008 de fecha 20 de junio de 2008 mediante el cual el

Coordinador de la Unidad de Verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó que se llevó a cabo la visita de verificación número CUV/518/08 el día 14 de mayo de 2008, al establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura sin denominación, ubicado en calle Almendro lote 24, manzana 18, Colonia Jalalpa.

Asimismo, con fecha 16 de julio de 2008 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DAO/DGJG/CUV/647/2008 de fecha 8 de julio de 2008 mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:

Con fechas 30 de enero y 23 de mayo de 2007, se ordenaron visitas de verificación números CUV/112/2007 y CUV/325/2007, respectivamente al taller de hojalatería y pintura "sin denominación", ubicado en la Calle Almendro Mz. 58, Lt. 24, en la Colonia Jalapa el Grande, en las que el verificador manifestó que se trata de una casa habitación.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdos de fechas 12 de marzo y 29 de mayo de 2007, se ordenó archivar como asuntos concluidos dichos expedientas, en razón de que no entran dentro de la hipótesis contemplada en el artículo 2 fracción X de La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles que a la letra dice: "articulo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: fracción X Establecimiento Mercantil: local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compra venta arrendamiento, distribución o prestación de servicios, con fines de lucro.

Con fecha 14 de mayo del año en curso, se ordenó nueva visita de verificación al inmueble en cuestión, misma que se realizó el día 15 de mayo del presente año, encontrándose en procedimiento de calificación, bajo el expediente CUV-518-2008.

Mediante oficio PAOT/200.2-1408-2008 de fecha 29 de julio de 2008 se solicitó al Coordinador de la Unidad de Verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informar el estado que guarda el procedimiento administrativo bajo el expediente CUV/518/2008 instaurado en contra del taller clandestino de hojalatería y pintura que se ubica en la calle Almendro frente al lote 24, manzana 58, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón y en su caso, remitir copia de la Resolución correspondiente.

Mediante oficio PAOT/200.2-1409-2008 de fecha 29 de julio de 2008 se solicitó al C. Carlos Hernández Castillo aclarar o proporcionar mayores elementos, respecto de la ubicación de los hechos denunciados, que permitan la intervención de esta entidad; apercibido que de no hacerlo en el término señalado, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental procederá a concluir el trámite de su denuncia por existir imposibilidad material

para su continuación, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento dicho apercibimiento haya sido desahogado.

Con fecha 19 de septiembre de 2008 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DAO/DGJG/1858/2008 de fecha 13 de agosto de 2008 mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó que:

Con fecha 14 de mayo de 2008 se ordenó practicar visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, la cual fue practicada el 15 de mayo de 2008 y con fecha 29 de mayo del año en curso, la C. Maria Celia Estrada Saldaña presentó escrito manifestando que: "hago la aclaración que son herramientas propias y el carro es propiedad de mi hijo (...) tal y como se acreditan con la factura (...) por lo que solicito a esa autoridad se sirva dejar sin efectos la presente orden y visita de verificación por tratarse de una casa habitación donde no se realizan actividades comerciales con fines de lucro.

En razón de lo anterior se ordenó mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2008 practicar inspección ocular complementaria a efecto de corroborar si el domicilio de Calle Almendro Lote 24 Manzana 18 Colonia Jalalpa, se realizan actividades comerciales misma que fue practicada con fecha 21 de julio del año en curso asentando el verificador lo siguiente: *es una casa habitación y no tiene ningún taller mecánico ni taller de hojalatería y pintura, se observa una casa habitación de tres niveles, viviendo dos familias. A dicho de la visitada, es hermana de la persona que hace los trabajos de hojalatería y pintura, pero los hace otro taller fuera de la colonia":; por lo que se dictó acuerdo de fecha 13 de agosto del año en curso mediante el cual se ordena mandar a la Coordinación de Mercados y Vía Pública copia de dicho acuerdo así como del oficio DGJG/CEPN/NI/0400/08 de fecha 7 de abril de 2008, por ser asunto de su competencia; toda vez que las actividades que se verificaron son realizadas en la vía pública sin existir un establecimiento mercantil para tal fin.*

Mediante oficio PAOT/200.2-1853-2008 de fecha 3 de octubre de 2008 se solicitó a la Coordinación de de Mercados y Vía Publica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar las acciones que se hayan instrumentado en relación al uso de la vía pública para la realización de hojalatería y pintura, en la calle Almendro frente al lote 24, manzana 58, Colonia Jalalpa el Grande.

Al respecto, con fecha 30 de octubre de 2008 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DAO/DGJG/DG/CMVP/UDVP/5156/08 de fecha 29 del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Gobierno adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó que: *personal adscrito a la Unidad Departamental de Vía Pública realizó supervisiones en distintas fechas y horarios en el lugar señalado, no detectando la*

actividad señalada o trabajo alguno de reparación vehicular en la vía pública, se entrevistaron con la Sra. (...) con domicilio en Calle Almendro Mz. 58 Lt. 25, quien dijo no saber que se realice esa actividad en la ubicación descrita.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que *en calle Almendro lote 24, manzana 58, se encuentra laborando un taller clandestino de hojalatería y pintura, el cual realiza fuertes emisiones de partículas y olores a la atmósfera, generadas por las sustancias que utiliza (...) emisiones de ruido con la herramienta que utiliza (...) invade la vía pública con herramienta y con los coches que repara y vierte todas las sustancias y el agua residual a la red de drenaje.*

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos realizado el día 7 de febrero de 2008 se apreció: *frente al inmueble de mérito una camioneta a la cual dos personas le estaban quitando la pintura con lijas. En el momento de la diligencia no se estaba realizando el pintado de algún vehículo, por lo que no se apreciaron emisiones de partículas u olores a la atmósfera derivados de dicha actividad, no se percibió ruido ni se notó que la vía pública estuviera invadida con herramienta, no se distinguió vertimiento de sustancias o agua residual en las alcantarillas cercanas de la red de drenaje ni manchas en los alrededores de las mismas que indiquen dicha conducta.*

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizar una visita. Al respecto, se informó que con fechas 30 de enero y 23 de mayo de 2007, se ordenaron visitas de verificación números CUV/112/2007 y CUV/325/2007, en las que el verificador manifestó que se trata de una casa habitación. Asimismo, con fecha 14 de mayo de 2008 se ordenó practicar visita de verificación practicada el 15 de mayo y con fecha 29 del mismo mes y año, la C. Maria Celia Estrada Saldaña presentó escrito manifestando que "*son herramientas propias y el carro es propiedad de mi hijo (...) tal y como se acreditan con la factura (...) por lo que solicito a esa autoridad se sirva dejar sin efectos la presente orden y visita de verificación por tratarse de una casa habitación donde no se realizan actividades comerciales con fines de lucro.* Asimismo, durante la inspección ocular complementaria practicada el 21 de julio del año en curso el verificador señaló que *es una casa habitación y no tiene ningún taller mecánico ni taller de hojalatería y pintura, se observa una casa habitación de tres niveles, viviendo dos familias. A dicho de la visitada, es hermana de la persona que hace los trabajos de hojalatería y pintura, pero los hace otro taller fuera de la colonia*"; por lo que se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó mandar a la Coordinación de Mercados y Vía Pública copia de dicho acuerdo así como del oficio DGJG/CEPN/NI/0400/08 de fecha 7 de abril de 2008, por ser asunto de su competencia; toda vez que las actividades que se verificaron son realizadas en la vía pública sin existir un establecimiento mercantil para tal fin.

Se solicitó a la Coordinación de Mercados y Vía Publica, informara las acciones que se hayan instrumentado en relación al uso de la vía pública para la realización de hojalatería y pintura, en la calle Almendro frente al lote 24, manzana 58, Colonia Jalalpa el Grande. Al respecto, el Director de Gobierno adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó *personal adscrito a la Unidad Departamental de Vía Pública realizó supervisiones en distintas fechas y horarios en el lugar señalado, no detectando la actividad señalada o trabajo alguno de reparación vehicular en la vía pública, se entrevistaron con la Sra. (...) con domicilio en Calle Almendro Mz. 58 Lt. 25, quien dijo no saber que se realice esa actividad en la ubicación descrita.*

A fin de contar con elementos que permitieran la actuación de esta unidad administrativa, se solicitó al la persona denunciante aclarar la ubicación de los hechos denunciados, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental procedería a concluir el trámite de su denuncia por existir imposibilidad material para su continuación, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento dicho apercibimiento haya sido desahogado.

En mérito de lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no cuenta con elementos que le permitan acreditar los hechos denunciados consistentes en que en la *calle Almendro lote 24, manzana 58, se encuentra laborando un taller clandestino de hojalatería y pintura, el cual realiza fuertes emisiones de partículas y olores a la atmósfera, generadas por las sustancias que utiliza (...) emisiones de ruido con la herramienta que utiliza (...) invade la vía pública con herramienta y con los coches que repara y vierte todas las sustancias y el agua residual a la red de drenaje.*

Por lo antes señalado, esta autoridad determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, por lo que de conformidad en el articulo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, da por concluido el trámite de la denuncia, toda vez que se imposibilita su legal intervención.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de un taller mecánico o la realización de actividades mercantiles de hojalatería y pintura en la vía pública, en la calle Almendro frente al lote 24, manzana 58, Colonia Jalalpa el Grande.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Infórmese a la persona denunciante que se dejan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca posibles violaciones y/o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad o ante la autoridad competente.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- **DIANA PONCE NAVA**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ijov*